CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "TRANSGLOBAL S.A. C/ LUIS ENRIQUE MORALES GUBETICH S/ RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO".------

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO veinticinco.-

25-08-2025

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintidos días, del mes de Agosto, del año dos mil veinticinco, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los señores Ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN, ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN y LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, bajo la presidencia del primero de los nombrados, por ante mí la Secretaria autorizante, se trajo a Acuerdo el expediente caratulado: "TRANSGLOBAL S.A. C/ LUIS ENRIQUE MORALES GUBETICH S/ RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO", a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por Luis Enrique Morales Gubetich, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. María Griselda Garay, contra el Acuerdo y Sentencia N° 12 del 5 de mayo de 2025, dictado por esta Excma. Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, se resolvió plantear y votar la siguiente:----------

CUESTIÓN:

¿Es legalmente viable el recurso de aclaratoria?.-------

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN, EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN y LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA.----------

A LA ÚNICA CUESTIÓN PLANTEADA EL MINISTRO ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN, DIJO: El recurrente invoca el art. 387 inc. b) del C.P.C., manifestando que no se ha determinado el monto final del crédito reclamado en autos en el resuelve de la resolución recurrida.----------

El fallo revisado y cuya aclaración se pretende dispuso: "*DESESTIMAR el recurso de nulidad interpuesto, RECHAZAR el recurso de apelación deducido por el demandado contra el Acuerdo y Sentencia N° 119 del 8 de noviembre de 2022, dictado*

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital, Segunda Sala, y, en consecuencia, CONFIRMAR la resolución recurrida. IMPONER las costas a la accionada perdidosa. ANOTAR…" (fs. 77 vlta. y 78).----------

El art. 387 del C.P.C. establece: "*Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia*".----------

Así también, el art. 17 de la Ley N° 609/95, faculta a la Corte Suprema de Justicia a aclarar sus resoluciones a fin de corregir error material, expresión ambigua o dudosa, suplir omisión en la decisión, pero bajo prohibición absoluta de modificar lo sustancial, de conformidad al art. 387 del C.P.C.----------

Ahora bien, revisado el fallo impugnado, puede notarse que no se dan los presupuestos necesarios para la procedencia del recurso interpuesto, pues no se advierte error material que corregir, expresión oscura que aclarar, ni omisión que subsanar.----------

En efecto, la confirmación del Acuerdo y Sentencia dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la Capital, Segunda Sala, implica, como es sabido, dejar establecida la suma fijada por el Tribunal. En otros términos,

RECIBIDO 25-03-2025

implica mantener la resolución en todos sus términos y efectos.----------

Asimismo, en el cuerpo del Acuerdo y Sentencia dictado por esta Sala, se mencionó de forma clara y expresa el monto debido por el accionado por los servicios de transporte, el cual asciende a G. 41.449.280, así como los motivos de dicha decisión. Así pues, no pueden quedar dudas respecto de la suma final debida.----------

En este orden de ideas, corresponde rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto por Luis Enrique Morales Gubetich, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. María Griselda Garay, contra el Acuerdo y Sentencia N° 12 del 5 de mayo de 2025, dictado por esta Excma. Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia.----------

A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN DIJO: Cabe adherir opinión al voto del Ministro preopinante.------

De la lectura del fallo recurrido, no se verifica la existencia de error material, expresión dudosa u omisión, que amerite hacer lugar la recurso de aclaratoria interpuesto, en los términos del art. 387 del Código Procesal Civil.--------

En efecto, al haberse confirmado, en esta instancia, la resolución dictada por el Tribunal inferior, ha quedado firme, en todos sus términos, la decisión que hizo lugar, con costas, a la demanda de reconocimiento de crédito y cobro de guaraníes interpuesta por Transglobal S.A. contra Luis Enrique Morales Gubetich, por la suma de Gs. 41.449.280. No existe, por tanto, duda alguna respecto a cuál es el monto definitivo del crédito admitido en autos.----------

Por este motivo, corresponde rechazar el recurso de aclaratoria interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 12 de fecha 05 de mayo de 2025. Así vota.----------

A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA DIJO: que se adhiere al voto del Ministro preopinante por compartir los mismos fundamentos.----------

Con lo que se dio por terminado el acto firmando SS. EE., todo por Ante mí que lo certifico, quedando acordada la Sentencia que inmediatamente sigue:----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SENTENCIA NÚMERO veinticinco.-

Asunción, 22 de Agosto del 2025.-

Y VISTOS: los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de aclaratoria interpuesto por Luis Enrique Morales Gubetich, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. María Griselda Garay, contra el Acuerdo y Sentencia N° 12 del 5 de mayo de 2025, dictado por esta Excma. Sala Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la Resolución.-------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

LUIS MARIA BENITEZ RIERA
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA